



CUESTIONARIO DEL SEMINARIO

COLOMBIA

“La Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional: balance de dos décadas de diálogo entre Tribunales”. Antigua (Guatemala), 3 a 5 de diciembre de 2018.

1. Señale las principales influencias que modelos extranjeros hayan podido tener en el diseño de la jurisdicción constitucional de su país.

La jurisdicción constitucional tuvo influencia de los ordenamientos jurídicos de Italia, Alemania, España y Austria. Los debates que tuvieron lugar en la Asamblea Constituyente evidencian dicha influencia, puesto que se utilizaron como referentes a la hora de formular el diseño de la jurisdicción constitucional en Colombia. Para ello pueden consultarse en las gacetas constitucionales números 36, 64, 72, 74, 75, 81, 82, 91, 95, 97, 102, 109, 134, y 143 de aquel año, que contienen la relación de los respectivos debates y ponencias.

2. Indique y en su caso comente pronunciamientos jurisdiccionales de interés en los que se citen normas de ordenamientos extranjeros.

En múltiples decisiones la Corte ha citado normas de ordenamientos extranjeros, entre ellos en la T-057 de 2015 (Derecho al Right to try o que sea intentado en materia de salud para tratamientos experimentales en enfermedades incurables, se referenció normatividad del Estado de California en los Estados Unidos de Norte América); T-970 de 2014 (Derecho a la eutanasia, se referenció normatividad de los Países Bajos en cuanto a la regulación de ese procedimiento); C-683 de 2015 (Derecho a la adopción en materias homoparentales, se referenciaron las normad de México, Argentina, Uruguay y Brasil, Países, Inglaterra y

Gales, Suecia, España, Andorra, Canadá, Bélgica, Noruega, Escocia, Finlandia, México, Uruguay, Dinamarca, Argentina, Islandia, Nueva Zelanda, Irlanda del Norte, Francia, Luxemburgo y Estados Unidos); SU-214 de 2016 (Garantía del derecho a la igualdad en matrimonio de parejas del mismo sexo, se referenciaron las normatividades de los países de Alemania, Austria, Croacia, Estonia, Hungría, Suiza, Malta, la República Checa, algunas regiones de Australia).

3. Exponga pronunciamientos jurisdiccionales de interés cuya decisión se fundamente directamente en la aplicación de tratados internacionales sobre derechos humanos.

La Corte Constitucional ha aplicado directamente tratados internacionales de derechos humanos, en sentencia T-581-16 que se trata de estudiantes en condición de discapacidad a quienes no se les garantizaba una educación acorde a sus condiciones particulares de vida. Se concluyó que las accionadas “incurrieron en desconocimiento de estándares internacionales sobre atención a personas en condición de discapacidad” (en específico la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

En la sentencia C-586 de 2016 la Corte Constitucional analizó la inconstitucionalidad del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre trabajos prohibidos de las mujeres, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW para determinar la prohibición del uso de estereotipos de género y obligación a los Estados Parte a que procedan a su supresión.

4. Señale pronunciamientos jurisdiccionales de interés en los que se cite o se incorpore jurisprudencia de tribunales extranjeros.

La Corte Constitucional ha incorporado jurisprudencia de tribunales extranjeros en la sentencia T-300-18 se resolvió un problema de etno-educación, ante la ausencia de docentes especiales y acudió al caso Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay. En la

decisión T-725 de 2016 sobre libertad de expresión, con ocasión a la omisión de RCN de rectificar una información que publicaron y que no satisfacía los estándares mínimos de veracidad requeridos. Se acudió al caso Corte IDH, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs Chile. Corte IDH, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Corte IDH, Caso Kimel Vs. Argentina. Corte IDH, Caso Tristán Donoso Vs Panamá.

5. Describa pronunciamientos jurisdiccionales de interés cuya decisión se fundamente en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Merced al bloque de constitucionalidad y teniendo en cuenta el control de convencionalidad la Corte Constitucional profiere permanentemente sentencias que tienen en cuenta lo decidido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para el efecto, puede reseñarse la sentencia C-540 de 2012 en la que la Corte Constitucional estudió la exequibilidad del proyecto de ley estatutaria que correspondía al Estatuto de Seguridad. Allí se acudió a las sentencias Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009, Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala; Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Sentencia del 19 de septiembre de 2006; y el Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Sentencia del 24 de noviembre de 2010 para definir sobre el alcance del acceso a la información, específicamente a la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones, las cuales deben estar previamente fijadas por ley, y ser necesarias en una sociedad democrática.

En reciente sentencia C-007 de 2018, al definir sobre la constitucionalidad de la ley de amnistía la Corte Constitucional acudió al caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador, para significar que en este último evento la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz de 1993 se dio en un escenario de justicia

transicional, tras la suscripción de acuerdos que ponían fin al conflicto armado interno y que la Corte Interamericana analizó las circunstancias propias de la negociación y el alcance de lo dispuesto en el artículo 6.5. del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, referido a la concesión de la amnistía más amplia posible al fin de las hostilidades.

En la sentencia C-539 de 2016 se acudió al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en punto a que este ha considerado que cuando una misma jurisdicción juzga a idéntica persona por delitos diferentes, no se está vulnerando el artículo 4 del Protocolo número 7. Específicamente que en el asunto W.F. y Sallen, el TEDH condicionó que una conducta, que ha sido objeto de sanción administrativa, pueda ser perseguida penalmente, a condición que difiera en sus “elementos esenciales”. De igual manera, el TEDH incluye dentro de la noción de “infracción” (art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos), aquellas de naturaleza administrativa, partiendo de un concepto sustantivo, sin considerar relevante la denominación de la legislación en la que se encuentran. De tal suerte que el TEDH califica una sanción administrativa como penal y considera que un mismo hecho ha sido juzgado dos veces, lo cual conduce a condenar al Estado demandado. Así ocurrió en el asunto Gradinger.

6. Mencione pronunciamientos jurisdiccionales de interés en los que se mencione doctrina científica extranjera.

Existen múltiples decisiones de la Corte Constitucional en las que se ha acudido a la doctrina científica, como casos relevantes puede indicarse la sentencia C-355 de 2006 en la que se establecen las excepciones al delito de aborto, y en la que se acude a distintas tesis de doctrina científica sobre la materia.

Asimismo en la sentencia C-327 de 2016 que definió sobre la existencia legal de las personas, se acudió a doctrina científica para sustentar la tesis de la protección al derecho a la vida.

República de Colombia



Alberto Rojas Ríos
Magistrado de la Corte Constitucional